

Prohíben la captura del recurso "camarón de río" en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes

RESOLUCION MINISTERIAL N° 027-97-PE

Lima, 15 de enero de 1997

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Artículos 9° y 10° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, se establece que el Ministerio de Pesquería, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socio-económicos determinará, según el tipo de pesquería; entre otros, las temporadas de pesca y demás normas que requiera la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que para asegurar el proceso reproductivo natural y el normal desarrollo del ciclo biológico del recurso "camarón de río" en los ríos de la vertiente occidental de los Andes, así como proteger los stocks de reproductores durante el período de mayor actividad reproductiva, se hace necesario prohibir su extracción;

De acuerdo a lo informado por la Dirección Regional de Pesquería de Arequipa mediante los Oficios N° 827-96-PE/ST-DIRPES, de fecha 11 de diciembre de 1996 y N° 002-97-PE/ST-DIRPES, de fecha 3 de enero de 1997, y por la Dirección Nacional de Extracción, en su Oficio N° 006-97-PE/DNE-Dop de fecha 6 de enero de 1997;

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prohibir la captura del recurso "camarón de río" de las especies *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium* spp. en los cuerpos de agua públicos de la vertiente occidental de los Andes, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo precedente, los acuicultores que cuenten con autorización o concesión para desarrollar actividades de cultivo de "camarón de río", debiendo informar previamente ante la Dirección Nacional de Acuicultura del Ministerio de Pesquería la(s) especie(s) en cultivo, su programa de cosecha y destino del producto; así como de ser el caso, la existencia de stocks, en tallas y cantidades comerciales.

Artículo 3°.- La fecha de término de la prohibición establecida en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, será determinada de acuerdo al resultado de los estudios y recomendaciones de los organismos correspondientes.

Artículo 4°.- Las personas naturales y/o jurídicas que capturen, retengan, comercialicen, transformen o utilicen el recurso "camarón de río" de las especies *Cryphiops caementarius* y *Macrobrachium* spp. en cualquiera de sus estados de conservación durante el período de veda, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 5°.- Para los efectos de control a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y en concordancia con lo señalado en el Artículo 211° del Reglamento de la Ley General de Pesca, cualquier persona podrá denunciar ante las Dependencias Regionales y Subregionales de Pesquería, las infracciones a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y demás disposiciones complementarias. Dichas Dependencias correrán traslado de la denuncia recibida y debidamente sustentada, a la Comisión de Sanciones del Ministerio de Pesquería para su evaluación y trámite correspondiente.

Artículo 6°.- El Ministerio de Pesquería y el Instituto del Mar del Perú, podrán realizar actividades extractivas del recurso "camarón de río" en sus diferentes estadios de desarrollo, sólo con fines de investigación y evaluación.

Artículo 7°.- Transcribese la presente Resolución Ministerial a los Gobiernos Regionales de las Regiones Grau, Nor Oriental del Marañón, La Libertad, Chavín, Libertadores-Wari, Arequipa y Moquegua-Tacna-Puno; así como a las Direcciones Regionales de Pesquería de Piura, Chiclayo, Trujillo, Chimbote, Ilo, Arequipa y Dirección Subregional de Pisco; al Instituto del Mar del Perú (IMARPE), a las Direcciones Generales de Gobierno y de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior, Ministerio Público y Municipalidades Provinciales del litoral peruano, para los fines a que haya lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BOGGIANO SANCHEZ
Ministro de Pesquería
